



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0041

VISTO:

El pedido formulado por la Señora Raquel Isabel Reynoso (D.N.I. N° 3.986.051), mediante el Expediente N° 4050-224.789/21, solicitando la Eximición de pago de la "Tasa por Servicios Generales" correspondiente al ejercicio del 2.021, respecto del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: 2, Sección: B Manzana: 37, Parcela: 25, Partida Municipal Nro.:76.928; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 del Expediente N° 4050-224.789/21 la Dirección de Descentralización Tributaria informa que el inmueble en cuestión no registra deuda por ejercicios anteriores al presente;

Que dicho pedido se encuadra en lo establecido por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 4.919/21, modificatorio del Artículo 70°, de la Ordenanza Nro. 4.891/20;

Que mediante Decreto Nro. 1.277/06, Artículo 2° el Señor Intendente Municipal delegó en el Secretario de Economía y Hacienda la firma de las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de eximiciones y/o cancelaciones de deuda en los términos previstos en la Ordenanza Nro. 4.919/21, modificatoria de la Ordenanza N° 4.891/20;

POR ELLO, el Señor Secretario de Economía y Hacienda,

RESUELVE

ARTICULO 1°: En los términos del Artículo 1° de la Ordenanza N° 4.919/21, -----
----- modificatorio del Artículo 70°, de la Ordenanza Nro. 4.891/20,
exímase a la Señora Raquel Isabel Reynoso (D.N.I. N° 3.986.051), domiciliada en la
calle Ruta 24 Entre Batallón San Pedro y Combate de esta Ciudad y Partido de General
Rodríguez, por encontrarse contemplada por lo establecido en el Inciso b); del pago de la
Tasa por Servicios Generales correspondiente al periodo comprendido del ejercicio
2.021, respecto del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Circunscripción:2,
Sección: B,Manzana:37,Parcela:25, Partida Municipal Nro.:76.928.- -----

ARTICULO 2°: La presente resolución se dicta por expresa delegación del Señor -----
----- Intendente Municipal dispuesta por Decreto Nro. 1.277/06 de fecha 30
de octubre de 2.006 y será refrendada por el Secretario Legal y Técnico.- -----

ARTICULO 3°: Tome conocimiento el Departamento de Tasas Inmobiliarias y -----
----- notifíquese por su intermedio a la solicitante.- -----

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.- -----
GENERAL RODRIGUEZ, Junio 4 de 2021.-

GASTÓN A. DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Gral. Rodríguez



DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez

RESOLUCION N°:36 (TREINTA Y SEIS)



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

Nº 0042

VISTO:

El pedido formulado por el Señor Eduardo Horacio García (D.N.I. Nº7.599.783), mediante el Expediente Nº 4050-224.672/21, solicitando la Eximición de pago de la "Tasa por Servicios Generales" correspondiente al ejercicio del 2.021, respecto del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: 5, Sección: B, Quinta: 97, Parcela: 11, Subparcela: 1, Partida Municipal Nro.: 63.423; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 del Expediente Nº 4050-224.672/21 la Dirección de Descentralización Tributaria informa que el inmueble en cuestión no registra deuda por ejercicios anteriores al presente;

Que dicho pedido se encuadra en lo establecido por el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 4.919/21, modificatorio del Artículo 70º, de la Ordenanza Nro. 4.891/20;

Que mediante Decreto Nro. 1.277/06, Artículo 2º el Señor Intendente Municipal delegó en el Secretario de Economía y Hacienda la firma de las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de eximiciones y/o cancelaciones de deuda en los términos previstos en la Ordenanza Nro. 4.919/21, modificatoria de la Ordenanza Nº 4.891/20;

POR ELLO, el Señor Secretario de Economía y Hacienda,

RESUELVE

ARTICULO 1º: En los términos del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 4.919/21, -----
----- modificatorio del Artículo 70º, de la Ordenanza Nro. 4.891/20, exímase al Señor Eduardo Horacio García (D.N.I. Nº 7.599.783), domiciliado en la calle Leonardo Da Vinci 163, Barrio "San Pedro" de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, por encontrarse contemplado por lo establecido en el Inciso b); del pago de la Tasa por Servicios Generales correspondiente al período comprendido del ejercicio 2.021, respecto del inmueble identificado con Nomenclatura Catastral Circunscripción: 5, Sección: B, Quinta:97,Parcela:11,Subparcela:1,Partida Municipal Nro.:63.423.- -----

ARTICULO 2º: La presente resolución se dicta por expresa delegación del Señor -----
----- Intendente Municipal dispuesta por Decreto Nro. 1.277/06 de fecha 30 de octubre de 2.006 y será refrendada por el Secretario Legal y Técnico.- -----

ARTICULO 3º: Tome conocimiento el Departamento de Tasas Inmobiliarias y -----
----- notifíquese por su intermedio a la solicitante.- -----

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.- -----

GENERAL RODRIGUEZ, Junio 4 de 2021.-

GASTON A. DOMINGUEZ GOMEZ
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Gral. Rodríguez



DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez

RESOLUCION Nº:37 (TREINTA Y SIETE)



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0043

VISTO:

El Expediente N° 4050-224.601/21, mediante el cual la Hna. Gabriella Scotti (D.N.I. N° 94.062.969), en representación de la "Asociación Hermanas de la Misericordia de Verona", solicita la eximición de pago en concepto de la "Tasa por Servicios Generales", correspondiente al ejercicio 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud mencionada se refiere a los inmuebles propiedad de la Entidad Religiosa peticionante, identificados Catastralmente como: Circunscripción: V, Sección: G, Quinta: 112, Parcelas: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, Partidas Municipales N° 6.765, 6.766, 6.767, 6.768, 6.769, 6.770, 6.771 y 6.772;

Que a fs. 29 a 36 del precitado Expediente, se agrega constancia de la que resulta que los inmuebles en cuestión no registran deuda por ejercicios anteriores al presente;

Que analizada la documentación agregada en el precitado Expediente, la entidad peticionante acredita los requisitos exigidos por la Ordenanza Nro. 4.919/21, modificatoria del Artículo 70° de la Ordenanza N° 4.891/20;

Que mediante Decreto Nro. 1.277/06, Artículo 2° el Señor Intendente Municipal delegó en el Secretario de Economía y Hacienda la firma de las resoluciones relacionadas con el otorgamiento de eximiciones y/o cancelaciones de deuda en los términos de la Ordenanza N° 4.919/21, modificatoria del Artículo 70° de la Ordenanza N° 4.891/20;

POR ELLO, el Secretario de Economía,

RESUELVE

ARTICULO 1°: En los términos del Artículo 1° de la Ordenanza N° 4.919/21, -----
----- modificatorio del Artículo 70° de la Ordenanza N° 4.891/20, por encontrarse contemplado por lo establecido en el Inciso k), exímase a la "Asociación Hermanas de la Misericordia de Verona", del pago en concepto de la "Tasa por Servicios Generales", correspondiente al ejercicio 2.021, respecto de los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción: V, Sección: G, Quinta: 112, Parcelas: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, Partidas Municipales N° 6.765, 6.766, 6.767, 6.768, 6.769, 6.770, 6.771 y 6.772.-----

ARTICULO 2°: La presente resolución se dicta por expresa delegación del Señor -----
----- Intendente Municipal dispuesta por Decreto Nro. 1.277/06 de fecha 30 de Octubre de 2.006 y será refrendada por el Secretario Legal y Técnico.-----

ARTICULO 3°: Tome conocimiento el Departamento de Tasas Inmobiliarias y -----
----- notifíquese por su intermedio a la Entidad solicitante.-----

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Junio 7 de 2021.-

GASTÓN A. DOMINGUEZ GOMEZ

Secretario Legal y Técnico
Municipalidad Gral. Rodríguez



DIEGO M. GHIRARDI

Secretario de Gobierno
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez

RESOLUCION N°:38 (TREINTA Y OCHO)



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0044

VISTO:

A través del expediente N° 4050-224.618/2021, mediante el cual la Firma **PETS CLASS S.A.**, solicita a fs. 87 la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental conforme a la Ley N° 11.723, Anexo II, Punto I Ley Marco de Medio Ambiente de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Firma **PETS CLASS S.A.** ha presentado a fs. 03/87 del expediente de referencia Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de obtener la Declaración de Impacto Ambiental;

Que el día 2 de Junio del 2021 se realizó inspección en las instalaciones del establecimiento, cuya acta labrada a tal efecto se adjunta a fs. 88;

Que la firma se compromete a dar cumplimiento a lo expresado en el punto "Medidas de Mitigación" a fojas 83;

Que el incumplimiento de lo expuesto en los párrafos que anteceden dará lugar a la revocación del acto administrativo de conformidad con lo normado por el Artículo 23, Inciso b, de la Ley 11.723;

Que la firma **PETS CLASS S.A.** ha dado cumplimiento a las condiciones ambientales y de Seguridad e Higiene en el trabajo requeridas;

Que es facultad del Municipio otorgar la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental;

Que mediante Decreto 1277/06, Artículo 2°, inciso 3), el Intendente Municipal delegó en el Secretario de Producción y Desarrollo la firma de las Resoluciones relacionadas con la categorización de establecimientos industriales y certificados de aptitud ambiental;

POR TANTO, el Secretario de Producción y Desarrollo,

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Otorgar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a la Firma **PETS CLASS S.A.** que se dedica a "Elaboración de alimentos para mascotas" con domicilio en la calle Int. Juan Lumbreras y calle Corrientes Sector Industrial Planificado (SIP) del Partido de General Rodríguez, conforme a lo prescripto en los artículos 10 y 11 y ccs. de la Ley 11.723, Anexo II Punto 1.

ARTICULO 2°: En caso de ampliación o modificación en materia de rubro o de infraestructura - deberá obtener una nueva Declaración de Impacto Ambiental otorgada por Autoridad Municipal.

ARTICULO 3°: Como medida de mitigación y control la Firma se compromete a dar cumplimiento al cronograma de adecuación y mejoras del punto "Medidas de Mitigación" a fojas 83.

ARTICULO 4°: La presente resolución se dicta por expresa delegación del Señor Intendente - dispuesta por Decreto 1277/06 de fecha 30 de Octubre de 2006, y será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese. GENERAL RODRIGUEZ, Junio 8 de 2.021.-

DIEGO M. GHIRARDI

Secretario de Gobierno

A/C. Secretaría de Economía y Hacienda

Municipalidad Gral. Rodríguez



DIEGO P. NASSER

Secretario de Producción y Desarrollo

Municipalidad Gral. Rodríguez

RESOLUCION N°:39 (TREINTA Y NUEVE)



**MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ**

**REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021**

N° 0045

VISTO:

Las actuaciones administrativas que corren bajo expediente N°4050-223968/2021, los Arts. 41, 42, 75, 121 y 124 de la Constitución Nacional; las disposiciones de la Ley N°27.078, el Decreto Nacional N°267/15; la Resolución 423/2019 -APN-SGM#JGM; la Resolución N°512/2019 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS); El Decreto Ley N°6769/58 y modificatorios, La Ley N°11.723, las disposiciones de la Ordenanza N°2846 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...”*;

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que *“(…) Las autoridades proveerán... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...”*

Que en la distribución de competencias que emerge de la Constitución Nacional, los poderes de las provincias son originarios e indefinidos (artículo 121), en tanto que los delegados a la Nación son definidos y expresos (artículo 75). De manera que dentro de ese contexto cabe entender que las prerrogativas a los municipios derivan de las correspondientes a las provincias a las que pertenecen.

Que el artículo 124 de la Carta Fundamental dispone que *“(…) Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*.

Que la Ley 11.723, conforme el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y diversidad biológica;

Que es doctrina del Máximo Tribunal de la Nación que *“(…) Corresponde reconocer a las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido...”* y que *“(…) Tal conclusión es la que debe extraerse de la propia constitución, la que si bien establece que le cabe a la Nación “dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección”, reconoce expresamente las jurisdicciones locales en la materia, las que no pueden ser alteradas...”* (CSJN, Fallos: 318:992)

Que delineada la competencia que asiste a este municipio en materia ambiental, corresponde referir en forma sucinta la legislación específica aplicable al caso en materia de telecomunicaciones;

Que la Ley N°27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a dichos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, siendo el espectro radioeléctrico un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional;



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

N° 0046

///...2.-

Que a través del Decreto Nacional N°267/15, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales N°26.522 y N°27.078, sus modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información;

Que a través del Decreto N°1060/2017 el Poder Ejecutivo Nacional definió la figura del Operador Independiente de Infraestructura Pasiva disponiendo que no requerirán licencia, autorización o permiso para arrendar infraestructura, sin perjuicio de la obligación de notificar al Ente Nacional de Comunicaciones el inicio de sus actividades, para ser incorporados al registro que dicha autoridad llevará a tales efectos y cumplir con las obligaciones de información que se establezcan;

Que con posterioridad, mediante Resolución 423/2019 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se dispuso la implementación de un sistema de ventanilla única para la instalación de estructuras de soporte de antenas para la prestación del servicio de comunicaciones móviles (SCM), en función de la cual los licenciarios y operadores independientes de infraestructura pasiva interesados en realizar despliegues o instalaciones de infraestructura para la prestación de servicios de comunicaciones móviles (SCM) deberán dar cumplimiento a las condiciones generales establecidas en dicha resolución y a la normativa instrumental que dicte el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), cumplido lo cual se emitirá la "Autorización Nacional para la Instalación y Despliegue de Infraestructura para la prestación del SCM", instrumento que certificará el cumplimiento de las exigencias legales.

Que el artículo sexto de la norma en cita determina que "El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES expedirá, a los Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva que lo solicitaren, una constancia indicando el nombre de la sociedad, el carácter de Operador Independiente de Infraestructura Pasiva en los términos del Decreto 1060/2017 y demás información que acredite ante las autoridades locales su facultad para desplegar redes pasivas. La constancia deberá transcribir el artículo 5° del Decreto N°1060/2017";

Que en los considerandos de dicha resolución, se reafirma el criterio normativo por el cual el Estado Nacional tiene la potestad de regular y establecer las normas de aplicación correspondientes a la autorización y habilitación de sistemas de telecomunicaciones, como así también el control de los servicios, no ocupándose por lo tanto, de las normas urbanísticas, de manera que "(...) Corresponde a los municipios dictar la normativa de instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones...", reiterando a su vez la "(...)la facultad de los municipios de autorizar la ubicación de la infraestructura...";

Que en consonancia con lo normado por Resolución 423/2019-JGM, mediante Resolución 512/2019 el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) derogó la Resolución N°87/13 y su modificatoria RESOL-2018-193GDEBA-OPDS, autorizando a la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental a remitir al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) los permisos otorgados y vigentes, vencidos o en curso de renovación en el marco de la Resolución N°87/13 y su modificatoria 193/2018 a los efectos de la medición actual y futura de las radiaciones no ionizantes y el control y autorización de sus fuentes generadoras, a solicitud de su titular o responsable;

Que en ámbito local la Ordenanza N°2846 en su artículo 1° determina las condiciones exigibles para la localización, radicación, aprobación, construcción, funcionamiento, mantenimiento y desmantelamiento de mástiles y/o torres

Res.n°:40/21

...///



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0047

///...3.-

soportes de antes emisoras y/o receptoras y/o retransmisoras de ondas de telefonía celular en el partido de Gral. Rodríguez;

Que mediante Expediente Administrativo N°4050-223968 la firma A1 TORRES SAS ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental que luce agregado a fs. 4/47, a efectos de obtener la Declaración de Impacto Ambiental respecto de una estructura soporte de antenas a emplazar en calle Sarmiento N°648 entre Guido Spano y M., de Álvarez de esta localidad y partido de General Rodríguez;

Que mediante Acta de Inspección N°976 de fecha 19 de abril del corriente año (fs.48/52), se procedió a realizar inspección ocular del predio de autos corroborándose que se trata de *"(...) Un terreno con pastizales cortos, con una construcción reducida de tipo vivienda en el fondo del terreno. No se observa la construcción de una platea, estructura de torre autosoportada y de un pilar trifásico con medidor. Cabe destacar que en la zona se encuentran instaladas viviendas familiares tipo bajas, las mismas linderas a la parcela donde se instalará la antena. Se adjuntan 6 (seis) vistas fotográficas que dan cuenta de lo actuado"*;

Que a fs.53 luce agregado dictamen de la Dirección de Producción y Ambiente área que en base a lo actuado mediante Acta de Inspección N°976 concluye que el lugar de emplazamiento de la estructura soporte de antena no cumple con la normativa vigente, remitiendo a lo constatado en el instrumento público referido;

Que de lo actuado en el marco del expediente administrativo N°4050-0223968/2021 resulta que no obra constancia alguna que dé cuenta de que el interesado cuenta con el acto administrativo de factibilidad de localización de la estructura que pretende instalar en el predio de autos, emitida por la autoridad municipal competente. De manera que no puede tenerse por acreditado el cumplimiento de lo normado por el artículo 5 de la Ordenanza N°2846;

Que, asimismo, tampoco lucen agregadas constancias que den cuenta del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 423/2019 y, en consecuencia, del otorgamiento por parte de la Autoridad de Aplicación (ENACOM) de la correspondiente "Autorización Nacional para la Instalación y Despliegue de Infraestructura para la prestación del SCM";

Que aún cuando dicha autorización no reviste un carácter estrictamente obligatorio, no menos cierto es que podría haber contribuido a brindar un mayor grado de certeza sobre las implicancias del proyecto, en contraposición a la deficiente pieza técnica con la que se han iniciado las actuaciones administrativas que motivan el presente dictamen. Ello, en tanto ésta última, aporta escasos elementos que permitan formular un examen acabado de los potenciales riesgos que el desarrollo del proyecto presentado pueda implicar para el ambiente y la población circundante;

Que en estas instancias no puede soslayarse que el Estudio de Impacto Ambiental constituye *"(...) Un instrumento que representa una de las más importantes aplicaciones del principio de acción preventiva. Es un documento complejo, que sirve de fundamento a la autoridad para tomar las decisiones sobre el otorgamiento o negación de la habilitación ambiental. Se convierte en un documento público al momento de ser presentado a la autoridad. Será un documento vinculante jurídicamente para el peticionante, en todas aquellas acciones que define para ejecutar la obra o actividad y a las actuaciones a las cuales se compromete para controlar, mitigar o compensar los impactos o efectos ambientales..."* (Falbo Aníbal J. y Hutchinson Tomás "Derecho Administrativo Ambiental en la Provincia de Buenos Aires" – 1ª ed.- La Plata: Librería Editora Platense, 2011, p.261);

Res.n°:40/21

...///



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0048

///...4.-

Que de lo actuado a fs.32/47 resulta que los impactos evaluados toman la dimensión estructural del proyecto más no profundizan en el impacto que el mismo tendrá en la población circundante, lo cual debería de haber sido evaluado minuciosamente, a fin de desvirtuar las disposiciones del artículo 8 de la Ordenanza N°2846. Más aún, cuando en la misma parcela en la que se pretende emplazar la estructura como en las linderas a la misma, se encuentran familias viviendo en forma permanente (fs.50/52), por lo que resulta absolutamente superflua la mera afirmación relativa a la inexistencia de "(...) estudios científicos que demuestren efectos sobre la salud de la población..." (fs.39);

Que es justamente la afirmación citada en el párrafo que antecede la que permite pacífica e inequívocamente concluir que el estudio técnico evaluado, no logra avanzar más allá del campo de la incerteza científica, resultando congruente la aplicación de aquel axioma en virtud del cual la interpretación y aplicación de toda norma mediante la que se ejecute la política Ambiental, está sujeta al cumplimiento de los principios incorporados al derecho argentino por la Ley General del Ambiente N° 25675, resultando de estricta aplicación al caso el Principio Precautorio, por disponer justamente que frente a supuestos en los que exista un "(...) peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente";

Que el principio precautorio no puede ser aplicado sin considerar el Principio de prevención, en tanto resultan ser dos caras de una misma moneda, al disponer que "*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir*";

Que, con sustento en los antecedentes fácticos y normativos hasta aquí reseñados, los presentes actuados se encuentran en estado de formular dictamen administrativo en los términos del artículo 20 inciso c) de la Ley 11.723;

Que mediante Decreto 1277/06, Artículo 2°, inciso 3), el Intendente Municipal delegó en el Secretario de Producción y Desarrollo la firma de las Resoluciones relacionadas con la categorización de establecimientos industriales y certificados de aptitud ambiental;

POR TANTO, el Sr. Secretario de Producción y Desarrollo de la Municipalidad de General Rodríguez,

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: RECHAZAR la solicitud presentada por la firma **A1 TORRES SAS** --
----- **CUIT 30-71589329-7**, a efectos de instalar una estructura soporte de
antena en la parcela identificada catastralmente como Circ. V; Secc. U; Manz.100; Parc.
5. Partida N°046-70092 sito en la calle Sarmiento N°648 entre Guido Spano y M. de
Álvarez, de esta localidad y partido de General Rodríguez, y en consecuencia
OPONERSE al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de
referencia, en virtud de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente
resolución. -----

ARTICULO 2°: Notifíquese al interesado .-----

ARTICULO 3°: La presente resolución se dicta por expresa delegación del Señor -----
----- Intendente dispuesta por Decreto 1277/06 de fecha 30 de Octubre de
2006, y será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda-----



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0049

///...5.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----
GENERAL RODRIGUEZ, Julio 8 de 2.021.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



DIEGO P. NASSER
Secretario de Producción y Desarrollo
Municipalidad Gral. Rodríguez

RESOLUCION N°:40 (CUARENTA)



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0050

VISTO:

Las actuaciones administrativas que corren bajo expediente N°4050-0224152, los Arts. 41, 42, 75, 121 y 124 de la Constitución Nacional; las disposiciones de la Ley N°27.078, el Decreto Nacional N°267/15; la Resolución 423/2019 -APN-SGM#JGM; la Resolución N°512/2019 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS); El Decreto Ley N°6769/58 y modificatorios, La Ley N°11.723, las disposiciones de la Ordenanza N°2846 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 establece que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..."*;

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que *"(...) Las autoridades proveerán... a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos..."*

Que en la distribución de competencias que emerge de la Constitución Nacional, los poderes de las provincias son originarios e indefinidos (artículo 121), en tanto que los delegados a la Nación son definidos y expresos (artículo 75). De manera que dentro de ese contexto cabe entender que las prerrogativas a los municipios derivan de las correspondientes a las provincias a las que pertenecen.

Que el artículo 124 de la Carta Fundamental dispone que *"(...) Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"*.

Que la Ley 11.723, conforme el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y diversidad biológica;

Que es doctrina del Máximo Tribunal de la Nación que *"(...) Corresponde reconocer a las autoridades locales la facultad de aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido..."* y que *"(...) Tal conclusión es la que debe extraerse de la propia constitución, la que si bien establece que le cabe a la Nación "dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección", reconoce expresamente las jurisdicciones locales en la materia, las que no pueden ser alteradas..."* (CSJN, Fallos: 318:992);

Que delineada la competencia que asiste a este municipio en materia ambiental, corresponde referir en forma sucinta la legislación específica aplicable al caso en materia de telecomunicaciones;

Que la Ley N°27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a dichos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, siendo el espectro radioeléctrico un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional;

Res.n°:41/21

...///



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0051

///...2.-

Que a través del Decreto Nacional N°267/15, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como autoridad de aplicación de las Leyes Nacionales N°26.522 y N°27.078, sus modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información;

Que a través del Decreto N°1060/2017 el Poder Ejecutivo Nacional definió la figura del Operador Independiente de Infraestructura Pasiva disponiendo que no requerirán licencia, autorización o permiso para arrendar infraestructura, sin perjuicio de la obligación de notificar al Ente Nacional de Comunicaciones el inicio de sus actividades, para ser incorporados al registro que dicha autoridad llevará a tales efectos y cumplir con las obligaciones de información que se establezcan;

Que con posterioridad, mediante Resolución 423/2019 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, se dispuso la implementación de un sistema de ventanilla única para la instalación de estructuras de soporte de antenas para la prestación del servicio de comunicaciones móviles (SCM), en función de la cual los licenciarios y operadores independientes de infraestructura pasiva interesados en realizar despliegues o instalaciones de infraestructura para la prestación de servicios de comunicaciones móviles (SCM) deberán dar cumplimiento a las condiciones generales establecidas en dicha resolución y a la normativa instrumental que dicte el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), cumplido lo cual se emitirá la "Autorización Nacional para la Instalación y Despliegue de Infraestructura para la prestación del SCM", instrumento que certificará el cumplimiento de las exigencias legales.

Que el artículo sexto de la norma en cita determina que *"El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES expedirá, a los Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva que lo solicitaren, una constancia indicando el nombre de la sociedad, el carácter de Operador Independiente de Infraestructura Pasiva en los términos del Decreto 1060/2017 y demás información que acredite ante las autoridades locales su facultad para desplegar redes pasivas. La constancia deberá transcribir el artículo 5° del Decreto N°1060/2017"*;

Que en los considerandos de dicha resolución, se reafirma el criterio normativo por el cual el Estado Nacional tiene la potestad de regular y establecer las normas de aplicación correspondientes a la autorización y habilitación de sistemas de telecomunicaciones, como así también el control de los servicios, no ocupándose por lo tanto, de las normas urbanísticas, de manera que *"(...) Corresponde a los municipios dictar la normativa de instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones..."*, reiterando a su vez la *"(...)la facultad de los municipios de autorizar la ubicación de la infraestructura..."*;

Que en consonancia con lo normado por Resolución 423/2019-JGM, mediante Resolución 512/2019 el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) derogó la Resolución N°87/13 y su modificatoria RESOL-2018-193GDEBA-OPDS, autorizando a la Subsecretaria de Fiscalización y Evaluación Ambiental a remitir al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) los permisos otorgados y vigentes, vencidos o en curso de renovación en el marco de la Resolución N°87/13 y su modificatoria 193/2018 a los efectos de la medición actual y futura de las radiaciones no ionizantes y el control y autorización de sus fuentes generadoras, a solicitud de su titular o responsable;

Que en ámbito local la Ordenanza N°2846 en su artículo 1° determina las condiciones exigibles para la localización, radicación, aprobación, construcción, funcionamiento, mantenimiento y desmantelamiento de mástiles y/o torres soportes de antes emisoras y/o receptoras y/o retransmisoras de ondas de telefonía celular en el partido de Gral. Rodríguez;

Res.n°:41/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

N° 0052

///...3.-

Que mediante Expediente Administrativo N°4050-0224152 la firma TORRESEC ARGENTINA S.A., ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental que luce agregado a fs. 3/65, a efectos de obtener la Declaración de Impacto Ambiental respecto de una estructura soporte de antenas a emplazar en calle Sarmiento N°508 entre calles España e Ignacio Corsini de esta localidad y partido de General Rodríguez;

Que mediante Acta de Inspección N°1000 de fecha 21 de abril del corriente año (fs.69/76), se procedió a realizar inspección ocular del predio de autos corroborándose que se trata de "(...) *El predio donde se pretende instalar dicha estructura forma parte del predio de una propiedad donde se encuentra construida una casa tipo familiar rodeada de árboles bajos y cobertura vegetal en el suelo. Cabe destacar que el entorno se trata de un barrio de casas bajas, de viviendas permanentes a y a unos 80 mts se encuentra un jardín de infantes. En el predio en cuestión no se advierte ningún tipo de obra en construcción o finalizada. Se adjuntan 11 vistas fotográficas.*";

Que a fs.77 luce agregado dictamen de la Dirección de Producción y Ambiente área que en base a lo actuado a fs.66/68 y fs.69/76 concluye en recomendar el rechazo de la petición que originara los presentes actuados;

Que de lo actuado en el marco del expediente administrativo N°4050-0224152/2021 resulta que no obra constancia alguna que dé cuenta de que el interesado ha obtenido la correspondiente factibilidad de localización de la estructura que pretende instalar, emitida por la autoridad municipal competente. De manera que no puede tenerse por acreditado el cumplimiento de lo normado por el artículo 5 de la Ordenanza N°2846;

Que, asimismo, tampoco lucen agregadas constancias que den cuenta del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 423/2019 y, en consecuencia, del otorgamiento por parte de la Autoridad de Aplicación (ENACOM) de la correspondiente "Autorización Nacional para la Instalación y Despliegue de Infraestructura para la prestación del SCM";

Que aun cuando dicha autorización no reviste un carácter estrictamente obligatorio, no menos cierto es que podría haber contribuido a brindar un mayor grado de certeza sobre las implicancias del proyecto. Ello, en tanto el estudio de impacto ambiental presentado aporta escasos elementos que permitan formular un examen acabado de los potenciales riesgos que el desarrollo del proyecto pueda implicar para el ambiente y la población circundante;

Que en estas instancias no puede soslayarse que el Estudio de Impacto Ambiental constituye "(...) *Un instrumento que representa una de las más importantes aplicaciones del principio de acción preventiva. Es un documento complejo, que sirve de fundamento a la autoridad para tomar las decisiones sobre el otorgamiento o negación de la habilitación ambiental. Se convierte en un documento público al momento de ser presentado a la autoridad. Será un documento vinculante jurídicamente para el peticionante, en todas aquellas acciones que define para ejecutar la obra o actividad y a las actuaciones a las cuales se compromete para controlar, mitigar o compensar los impactos o efectos ambientales...*" (Falbo Aníbal J. y Hutchinson Tomás "Derecho Administrativo Ambiental en la Provincia de Buenos Aires" – 1ª ed.- La Plata: Librería Editora Platense, 2011, p.261);

Que de lo actuado a fs.19/24 resulta que los impactos evaluados toman la dimensión estructural del proyecto más no profundizan en el impacto que el mismo tendrá en la población permanente inmediatamente linder a al predio destinado al emplazamiento de la estructura, como así tampoco formula referencia a las implicancias para los habitantes de la vivienda que se encuentra dentro del predio en cuestión. Tampoco se formula mención alguna a la existencia de una institución educativa a menos

Res.n°:41/21

...///



MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

de 100 metros del lugar de emplazamiento, limitándose el peticionante a realizar un mero aseguramiento del cumplimiento de normativa vigente en la materia, mediante la enumeración de los beneficios que conlleva el desarrollo del proyecto en cuanto a la mejora en el nivel de telecomunicaciones. Cabe destacar que la necesidad de una mayor claridad y caudal informativo hubiera sido necesario y deseable a fin de que el interesado desvirtúe la aplicabilidad al caso de las disposiciones del artículo 8 de la Ordenanza N°2846. Más aún, -como se dijo-, cuando tanto en la misma parcela en la que se pretende emplazar la estructura como en las linderas a la misma, se encuentran viviendo familias en forma permanente, además de encontrarse funcionando un jardín de infantes a menos de 100 metros del predio en cuestión.

Que de lo actuado a fs.65 resulta que no se encuentra comprometido el servicio de telefonía celular empleado a nivel provincial, nacional y/o internacional, pues ninguna de las conclusiones referidas a la no realización del proyecto aborda dicha temática;

Que del análisis hasta aquí formulado, puede concluirse pacíficamente que el estudio técnico evaluado, no logra avanzar más allá del campo de la incerteza científica, resultando congruente la aplicación de aquel axioma en virtud del cual la interpretación y aplicación de toda norma mediante la que se ejecute la política Ambiental, está sujeta al cumplimiento de los principios incorporados al derecho argentino por la Ley General del Ambiente N° 25675, resultando de estricta aplicación al caso el Principio Precautorio, por disponer justamente que frente a supuestos en los que exista un "(...) *peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente*".

Que el principio precautorio no puede ser aplicado sin considerar el Principio de prevención, en tanto resultan ser dos caras de una misma moneda, al disponer que "*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir*".

Que, con sustento en los antecedentes fácticos y normativos hasta aquí reseñados, los presentes actuados se encuentran en estado de formular dictamen administrativo en los términos del artículo 20 inciso c) de la Ley 11.723;

Que mediante Decreto 1277/06, Artículo 2º, inciso 3), el Intendente Municipal delegó en el Secretario de Producción y Desarrollo la firma de las Resoluciones relacionadas con la categorización de establecimientos industriales y certificados de aptitud ambiental;

POR TANTO, el Sr. Secretario de Producción y Desarrollo de la Municipalidad de General Rodríguez,

RESUELVE

ARTICULO 1º: RECHAZAR la solicitud presentada por la firma **TORRESEC** -----
----- **ARGENTINA S.A., CUIT 30-71483656-7**, a efectos de instalar una estructura soporte de antena en la parcela identificada catastralmente como Circ. V; Secc. C; Manz.262; Parc. 8. Partida N°046-8663 sito en la calle Sarmiento N°508 entre España e Ignacio Corsini, de esta localidad y partido de General Rodríguez, y en consecuencia **OPONERSE** al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, en virtud de los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución. -----



REGISTRO DE RESOLUCIONES
EJERCICIO 2021

MUNICIPALIDAD DE
GENERAL RODRIGUEZ

N° 0054

///...5.-

ARTICULO 2°: Notifíquese al interesado.-----

ARTICULO 3°: La presente resolución se dicta por expresa delegación del Señor -----
----- Intendente dispuesta por Decreto 1277/06 de fecha 30 de Octubre de
2006, y será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda-----

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Junio 8 de 2.021.-

DIEGO M. GHIRARDI
Secretario de Gobierno
A/C. Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad Gral. Rodríguez



DIEGO P. NASSER
Secretario de Producción y Desarrollo
Municipalidad Gral. Rodríguez

RESOLUCION N°:41 (CUARENTA Y UNO)